

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 635

22 de abril de 2009

Presentado por el señor Ortiz Ortiz

Referido a las Comisiones de Comercio y Cooperativismo; y de Seguridad Pública y Asuntos de la Judicatura

LEY

Para que crear la Cooperativa de Conservación y Mantenimiento de Carreteras, formada por confinados, y para otros fines relacionados.

EXPOSICION DE MOTIVOS

En la Sección 19 del Artículo VI de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico se establece el principio de rehabilitación moral y social del sistema de rehabilitación y corrección de nuestro país.

En la Exposición de Motivos de la Ley Núm. 377 de 16 de septiembre de 2004, conocida como “Ley del Mandato Constitucional de Rehabilitación”, se indica que los estudios sobre la realidad puertorriqueña demuestran que la mayor parte de la población encarcelada cumple por delitos que no son de violencia y que actualmente, la prisión como pena no contribuye en los procesos de reintegración del individuo a la sociedad ni a su rehabilitación.

Por otro lado, se establece que la reincidencia en la actividad delictiva de los egresados de las instituciones penales y de los programas comunitarios vigentes señala el fracaso de la prisión como institución que persigue la rehabilitación del confinado.

Esta Asamblea Legislativa entiende pertinente establecer otras alternativas para reforzar los programas vigentes para la rehabilitación de nuestros confinados e identificar nuevos programas que brinden oportunidades adicionales de crecimiento y desarrollo para ellos.

Existe un gran número de confinados a los que se le puede ofrecer la oportunidad para crear y trabajar en su propia empresa para brindar servicios al pueblo de Puerto Rico, como parte de los procesos de rehabilitación. Esto les permitirá, además, generar ingresos los cuales podrán utilizar conforme a las normas institucionales establecidas.

La Ley Núm. 239 de 1 de septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades Cooperativas de 2004”, tiene como propósito dotar a las cooperativas y al sector cooperativo, en general, de un marco jurídico para su organización, funcionamiento y regulación.

Actualmente, existe una cooperativa de confinados que son artesanos. Este grupo de confinados se hace llamar los ARIGOS. Su nombre es un compuesto derivado de las tribus indígenas Arcaicos, Igneris y de los Ostiones. Los ARIGOS, al igual que estas tribus que se destacaron por los atributos que los caracterizaban, interesaban llevar su proyecto a todas las instituciones de confinados en Puerto Rico. Sin embargo, ya sea por desconocimiento o falta de apoyo, dicho proyecto no ha podido desarrollarse plenamente en otras instituciones carcelarias.

No obstante, recientemente fue promulgada la Ley Núm. 133 de 28 de septiembre de 2007, la cual tiene el propósito de fomentar y desarrollar la cultura cooperativista en las experiencias de adiestramiento, desarrollo empresarial y empleo de los clientes del sistema correccional.

Una de las áreas de desarrollo empresarial para los confinados bajo el modelo cooperativista es el mantenimiento y la conservación de las carreteras en Puerto Rico. Esta cooperativa contribuirá a mejorar los servicios que presta el Departamento de Transportación y Obras Públicas en las carreteras del país, a un costo más económico y efectivo para su operación.

El Estado Libre Asociado de Puerto Rico atraviesa por una grave situación fiscal que se ha agravado por la recesión mundial, de la cual nuestro país no ha estado exento. Ante la gravedad de la situación fiscal y económica, se debe considerar al cooperativismo como una alternativa para la solución y estímulo en ciertos aspectos de la economía puertorriqueña.

Por entender que la filosofía cooperativista es una alternativa de rehabilitación para nuestros confinados, a la vez que contribuye a la situación económica de nuestro país, se promulga la presente Ley.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Artículo 1.- Creación Cooperativa de Mantenimiento y Conservación de Carreteras de
2 Puerto Rico.

3 El Comisionado de Desarrollo Cooperativo, en coordinación con el Secretario de
4 Corrección y Rehabilitación, desarrollará, incorporará, registrará en el Departamento de
5 Estado y establecerá la Cooperativa de Conservación y Mantenimiento de Carreteras. Esta
6 cooperativa será una de trabajo asociado, integrada por confinados de mínima custodia,
7 según los parámetros establecidos por el Departamento de Rehabilitación y Corrección. La
8 cooperativa deberá iniciar funciones en término no mayor de noventa (90) días.

9 Artículo 2.-Para cumplir con los propósitos de esta Ley, el Comisionado de
10 Desarrollo Cooperativo utilizará los parámetros establecidos en la Ley Núm. 239 de 1 de
11 septiembre de 2004, según enmendada, conocida como “Ley General de Sociedades
12 Cooperativas”.

13 Artículo 3.-Para asegurar la efectiva consecución de lo aquí dispuesto, el
14 Comisionado de Desarrollo Cooperativo, el Secretario del Departamento de Corrección y
15 Rehabilitación y el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas deberán
16 formular, aprobar, enmendar y/o derogar aquellas reglas y reglamentos que estimen
17 pertinentes. Dicho proceso, según corresponda, se realizará conforme las disposiciones de la
18 Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como “Ley de
19 Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”. El
20 Comisionado de Desarrollo Cooperativo coordinará con dichos funcionarios la preparación y
21 promulgación del reglamento correspondiente.

1 Artículo 4.-El Secretario de Transportación y Obras Públicas contratará con esta
2 cooperativa aquellos servicios que se estimen necesarios para proveer mantenimiento y
3 conservación a las carreteras.

4 Artículo 5.-Se autoriza al Secretario de Transportación y Obras Públicas a proveer o
5 transferir cualquier equipo necesario para contribuir al inicio de las operaciones de esta
6 cooperativa.

7 Artículo 6.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación. No
8 obstante, se conceden ciento veinte (120) días al Comisionado de Desarrollo Cooperativo, al
9 Secretario del Departamento de Corrección y Rehabilitación y al Secretario del
10 Departamento de Transportación y Obras Públicas para formular, aprobar, enmendar y/o
11 derogar aquellas reglas y reglamentos que estimen pertinente, según dispuesto en esta Ley.